



RE/CHILD/ CS/4

TODO LO QUE QUEREMOS SABER SOBRE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE





TODO LO QUE QUEREMOS SABER SOBRE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

**Respondiendo las preguntas
más frecuentes que la gente se hace**





EDICIONES EL PAPAGAYO, CECODAP

enero 2002

Diagramación: Reina Rosales

Ilustración: Miguel Leman

CECODAP

Dirección: Avenida Orinoco, Quinta

El Papagayo, Bello Monte Norte, Caracas.

Teléfonos: (0212) 951.4079

952.7279/6269/7108/6378.

Fax: (0212) 951.5841.

Apdo. de Correos 63171, Chacaíto,

Caracas 1067-A, Venezuela.

Correo electrónico: derechamos@cecodap.org.ve

<http://www.cecodap.org.ve>

Impresión: Edisil C.A.

Presentación



La Convención sobre los Derechos del Niño trae consigo un cambio en la visión del niño, niña y adolescente. La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) parte de esos principios innovadores. Es lógico pensar que en su proceso de elaboración y discusión fueron muchas las inquietudes y dudas planteadas.

Una vez promulgada, muchas preguntas surgen en los talleres y jornadas de difusión de sus propuestas. En las comunidades la gente se hace preguntas por algo que escuchó en la radio o leyó en el periódico.

Nos dimos la tarea de recoger las preguntas que se fueron formulando, una y otra vez, y se las planteamos a dos de los abogados redactores de la LOPNA: la Dra. María Gracia Morais de Guerrero, Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello y el Dr. Cristóbal Cornieles, profesor e investigador adscrito al mismo centro.

Les pedimos responder en un lenguaje al alcance de todo público; el que se presenta a continuación es el resultado del esfuerzo realizado. Agradecemos su sensibilidad social y la contribución voluntaria por su trabajo.

Todo lo que deseamos saber sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente ayudará a responder muchas preguntas. Esperamos que contribuya a sensibilizar para tener la disposición de responder muchas otras que se seguirán presentando cuando de brindar la mayor protección a nuestros muchachos se trata.

**Fernando Pereira
CECODAP**

1.- ¿Por qué una nueva ley?

Porque Venezuela suscribió y ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, asumiendo con ello el compromiso de adecuar la legislación nacional a los mandatos de la Convención.

Era necesario un nuevo instrumento jurídico, eficaz, idóneo para garantizar a todos los niños y adolescentes sus derechos.



2.- ¿En qué Doctrina se basa?

Se basa en la Doctrina de la Protección Integral (DPI) cuyo marco de referencia es un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que contienen disposiciones idóneas y suficientes para construir un nuevo derecho para niños y adolescentes.

Los principales instrumentos internacionales que integran la DPI son: La Convención Sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de Riyadh).

3.- ¿Qué significa Protección Integral?

Significa:

- a) Brindar protección a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, no sólo a aquellos que se consideran en situación irregular, como los infractores a la ley penal, abandonados, con necesidades especiales, maltratados.
- b) Respetar todos sus derechos: a la vida, a un nombre y a una nacionalidad, a ser inscrito al registro civil, a conocer a sus padres, a una familia, a la salud, educación, recreación, a un ambiente sano, a la información, a opinar y ser oído, a la participación, a la asociación, etc.

- c) Que sus derechos deben ser garantizados en tres niveles: individual, colectivo y difuso.
- d) Que todos, Estado, Familia y Sociedad, están obligados, de forma concurrente a hacer efectivos los derechos de niños y adolescentes.
- e) Que no se debe restringir a la protección jurídica, sino privilegiar la protección social, que se refiere a la concepción e implementación de políticas públicas destinadas a garantizar derechos básicos, de niños y adolescente, de forma prioritaria.

4.- ¿Qué principios le dan vida?

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente se sostiene en los siguientes principios:

a) No discriminación.

Esto significa que para negar o conceder derechos no se debe hacer distinción, utilizando como fundamento la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.

b) El Interés Superior del Niño.

Este es el principio que orienta la interpretación y aplicación de las leyes inspiradas en la DPI.

Según ese principio, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes y otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

c) Prioridad Absoluta.

Este principio implica atender, en primer lugar, antes que nada, las necesidades y derechos básicos de niños y adolescentes.

Los niños tendrán primacía en recibir atención y socorro en cualquier circunstancia, precedencia en la atención en los servicios públicos, preferencia en la formulación de las políticas, prioridad en el destino de los recursos públicos, etc.

d) **Participación.**

Este principio significa:

- Que los niños tienen voz, que poseen una visión del mundo y tienen el derecho de expresarla y a ser escuchados. Tienen el derecho de participar en todo lo que les concierne.
- Que toda la sociedad participa, es responsable de garantizar a los niños sus derechos.

5.- ¿Por qué una LOPNA si ya existe una CSDN?

Porque la Convención Sobre los Derechos del Niño contiene mandatos generales que luego, cada país debe desarrollar de acuerdo con su propia realidad. La Convención dice qué es lo que hay que garantizar y proteger pero no dice cómo hacerlo. La LOPNA creó los mecanismos para hacer efectivo, en Venezuela, los derechos que la Convención consagra.

6.- ¿Cuándo se aprobó la nueva Ley?

La Ley fue sancionada por el Congreso de la República el 2 de septiembre de 1998 y promulgada por el presidente de la República el 2 de octubre de 1998 (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.266).

7.- ¿Cuándo entra en vigencia?

La Ley entrará en vigencia el 1 de abril del año 2.000.



8.- ¿Por qué hay tanto tiempo entre la aprobación y su vigencia?

Porque hay que hacer profundas transformaciones en las estructuras, tanto administrativas como judiciales del Estado, para que se pueda aplicar la ley. Asimismo, hay que preparar la comunidad para ejercer los roles que la ley le asigna y capacitar a todos los operadores de la misma.

9.- ¿Por qué es orgánica?

Porque contiene normas que deberán ser acatadas por otras leyes. Además, contiene disposiciones que derogan normas contenidas en otras leyes orgánicas vigentes en nuestro país.

10.- ¿Fue hecha de la noche para la mañana?

No, la historia de la ley comienza con la aprobación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989. A partir de allí se fue, lentamente construyendo la nueva legislación, mediante un paulatino proceso de aprendizaje, de comprensión, de maduración alrededor de los cambios que significaba plasmar en una ley los mandatos de la Convención. A medida que todos los actores fueron asimilando la nueva doctrina, las resistencias fueron cediendo hasta lograr un consenso muy importante en torno al último proyecto de ley que se introdujo en el Congreso Nacional el 23 de julio de 1997.

11. ¿Fue hecha por un grupo de especialistas?

No, fue el resultado de un proceso de construcción colectiva. La ley fue elaborada de forma democrática, con la activa participación popular y con la intervención de todos los actores del sector oficial y privado, de los operadores y de los usuarios de la ley. Un grupo de cinco abogados especialistas que integró el equipo redactor del proyecto no hizo más que dar forma jurídica a las ideas y aspiraciones ampliamente debatidas en todos los niveles y con todos los sectores involucrados con el tratamiento de la niñez.

12.- ¿Contribuyeron los niños y adolescentes?

Sí. En lo referente a la participación, el hecho más impactante del proceso de elaboración de la ley fue el protagonismo de los niños, a través de los Parlamentos y Cabildos Infantiles, así como del programa "Ponle Corazón a la Convención". Mediante estas actividades los niños y adolescentes expresaron su opinión sobre la ley que querían y su voz fue oída y tomada en cuenta por el equipo redactor.



13.- ¿Es una ley copiada del exterior?

No. Para elaborarla se analizó todas las leyes que se han dictado durante los últimos años en América Latina y se buscó obtener información sobre el resultado de la aplicación de las mismas, todo lo cual permitió a los proyectistas acoger los aciertos y evitar los errores de los países hermanos. El hecho de que la LOPNA se parezca, en algunos aspectos a otras leyes, se debe a que todos los países vienen adaptando su legislación interna a la misma Convención, que es un conjunto de compromisos comunes a todos.

14- ¿Cuántos artículos tiene?

Tiene 685 artículos.

15.- ¿Por qué es tan larga?

Porque regula todas las materias que se relacionan con la vida de los niños y adolescentes, desde su concepción hasta cumplir su mayoría de edad.



16.- ¿Qué materias abarca?

Abarca materias de Derechos Humanos, Derecho Civil, Derecho Laboral, Derecho Penal, Derecho Administrativo, tratadas desde el punto de vista sustantivo y procedural.

17.- ¿Qué derechos y garantías consagra?

La ley consagra los derechos humanos de todos los niños y adolescentes que se encuentran en el Territorio Nacional sin discriminación alguna. Estos derechos y garantías incluyen todos aquellos que son necesarios para asegurarles su desarrollo integral, así como su incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Dentro de los derechos consagrados expresamente encontramos, entre otros:

Derecho a la vida.

Derecho a un nombre, a una nacionalidad, a la identidad y a ser inscrito en el registro.

Derecho a conocer a sus padres, a ser cuidado por ellos y a mantener relaciones personal y contacto con ellos.

Derecho a ser criado en una familia.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Derecho a un nivel de vida adecuado.

Derecho a la integridad personal (a no ser maltratado).

Derecho a la libertad personal.

Derecho a la salud.

Derecho a la educación.

Derecho a la seguridad social.

Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

Derecho a la libertad de expresión.

Derecho a gozar de información adecuada conforme a su desarrollo.

Derecho a opinar y a ser oído.

Derecho a participar.

Derecho a la defensa y al debido proceso.

Derecho a un trato humanitario y digno.

Además de los derechos y garantías que están establecidos de forma explícita en la ley, también se reconoce a todos los niños y adolescentes cualquier otro derecho o garantía que no figuren en ella, pero que sean inherentes a la dignidad humana, es decir, que sean derechos humanos.

18.- ¿Protege solo a niños de la calle, abandonados, prostituidos?

No, protege a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, independientemente de su posición económica u origen social. Hay niños que tienen padres, escuela, salud, pero necesitan que otros derechos suyos sean protegidos, por ejemplo, el derecho a opinar y a ser oídos, a la asociación, a la información, a la libertad de expresión, etc.

19.- ¿Por qué no se utiliza la palabra menor?

Porque es socialmente discriminatoria. Aunque desde el punto

de vista jurídico, menor es la persona que no ha llegado a la mayoría de edad, en la práctica el término se asocia con los jóvenes delincuentes, con los niños abandonados, niño de la calle, huele pega, con los excluidos de la cobertura de las políticas sociales básicas.

20.- ¿A quiénes se refiere cuando habla de niños?

A toda persona con menos de doce años de edad.

21.- ¿A quiénes se refiere cuando habla de adolescentes?

A toda persona con 12 años o más y menos de 18 años de edad.

22.- ¿Hasta qué edad protege a los muchachos?

Hasta los 18 años.

23.- ¿Qué ventajas tiene que las necesidades de conviertan en derechos?

La ventaja está en que los derechos son exigibles, no así las necesidades.

Al transformarse necesidades en derechos, se introduce una nueva dimensión a la ciudadanía, la social, entendida como la capacidad jurídica de exigir el cumplimiento de sus derechos.

24.- ¿Con la crisis social, política y económica que vivimos no es idealista esta ley?

La crisis política puede afectar incluso su entrada en vigencia. En cuanto a la crisis social, la ley debe contribuir para su solución por cuanto fortalece la familia y rescata la ciudadanía. Respecto a la crisis económica, considerando los resultados que se esperan lograr con su aplicación, aunque su implementación genere gastos, éstos deben ser entendidos como una inversión a futuro.

25.- ¿La familia pierde sus derechos?

No, los padres conservan todos los derechos derivados de la patria potestad, a la vez son responsables, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

26.- ¿Contribuye a debilitar la familia?

No, todo lo contrario, contribuye a fortalecerla.

La Convención recupera el rol de la familia, considerándola como el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos los niños. En consecuencia, la LOPNA consagra a todos los niños y adolescentes el derecho a vivir, a ser criado y desarrollarse en el seno de su familia de origen y excepcionalmente en una familia sustituta o institución. Prevé que el Estado debe brindar a la familia la ayuda necesaria para asumir plenamente sus responsabilidades.

27.- ¿Posibilita que los niños hagan lo que les da la gana?

No, porque se establecen deberes para los niños y adolescentes, entre los que se encuentran los de honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables; cumplir sus obligaciones en materia de educación y respetar los derechos y garantías de las demás personas.

28.- ¿Qué deberes y responsabilidades establece?

La ley establece un conjunto de deberes y responsabilidades a todos los niños y adolescentes que se encuentran en el Territorio Nacional sin discriminación alguna. Se entiende que para asegurar que niños y adolescentes se desarrollen de forma integral es imprescindible que conozcan y asuman progresivamente, en la medida en que van creciendo, sus deberes y responsabilidades. Dentro de los deberes y responsabilidades previstos expresamente encontramos, entre otros:

Deber de honrar a la patria y sus símbolos.

Deber de respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público.

Deber de respetar los derechos y garantías de las demás personas.

Deber de honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.

Deber de ejercer y defender activamente sus derechos.

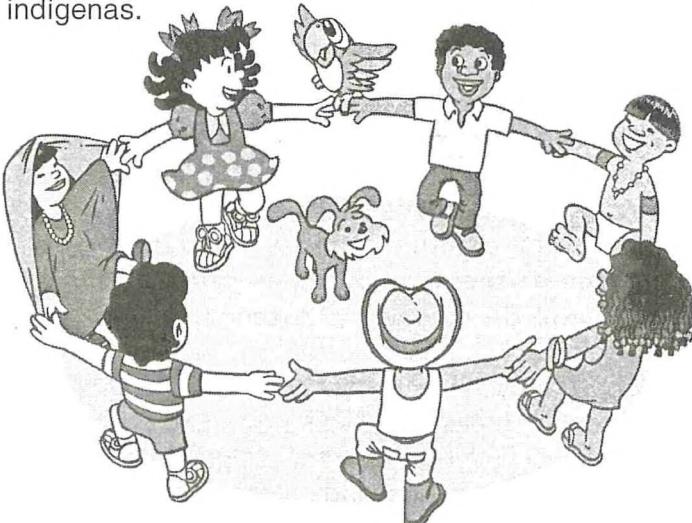
Deber de cumplir sus obligaciones en materia de educación.

Deber de respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.

Deber de conservar el medio ambiente.

29.- ¿Va contra la cultura y las tradiciones?

No, incluso establece el derecho de todos los niños y adolescentes de tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o creencias y a emplear su propio idioma, especialmente aquellos que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o indígenas.



30.- ¿Ignora la identidad nacional y el respeto a la patria?

No, entre los deberes del niño y del adolescente se encuentra, en primer lugar el de honrar la patria y sus símbolos.

31.- ¿Se puede tomar decisiones sin la opinión del niño o del adolescente?

No, la Doctrina de la Protección Integral reafirma que para saber qué es lo mejor para los niños y adolescentes es imprescindible conocer que piensan y cual es su opinión. Por este motivo, la ley al establecer el Interés Superior del Niño como principio rector, ordena que debe oírse siempre la opinión de los niños y adolescentes cuando se vaya a tomar cualquier decisión relativa a ellos, o que afecte sus derechos, garantías o intereses. Esta obligación se extiende a la familia, la sociedad y el Estado. Adicionalmente, la ley consagra expresamente el derecho de todos los niños y adolescentes a opinar libremente en los asuntos en que tengan interés y, a que estas opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

32.- ¿Siempre hay que hacer lo que los niños y adolescentes opinan?

No, la ley establece que la opinión de los niños y adolescentes sólo debe ser tomada en cuenta, esto es, que debe ser debidamente apreciada y valorada en función de su desarrollo. Lo que se persigue es saber qué piensan ellos y cómo entienden el asunto o situación. La ley no ordena que se siga obligatoriamente su opinión; pero prohíbe que sea menospreciada o dejada de un lado. Sin embargo, excepcionalmente se establecen algunos casos en que la opinión de los adolescentes es obligatoria o vinculante, como por ejemplo en las adopciones, en donde se piensa que es necesario contar con la aprobación de adolescente que va a ser adoptado, pues de lo contrario esa adopción estaría destinada al fracaso.

33.- ¿Los niños y adolescentes pueden ejercer por sí mismos sus derechos?

Si, la ley reconoce a todos los niños y adolescentes capacidad para ejercer personal y directamente sus derechos y garantías, de forma progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. Al mismo tiempo, la ley les exige el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, también de manera progresiva en la medida en de su desarrollo. Esta es la consecuencia fundamental de considerar a los niños y adolescentes sujetos plenos de Derecho.



34.- ¿Los niños y adolescentes pueden ejercer sus derechos como quieran?

No, la ley prevé que sus padres, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientarlos en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Ahora bien, la ley establece que esta orientación debe estar dirigida a asegurar a los niños y adolescentes su desarrollo integral y su incorporación a la ciudadanía activa. Además, los niños y adolescentes están limitados en el ejercicio de sus derechos por la ley, los derechos de las demás personas y sus propios deberes y responsabilidades.

35.- ¿A qué instancias acudirán los niños, adolescentes y familias cuando no se respeten los derechos del niño?

Se podrá acudir a dos instancias: a la judicial y a la administrativa, según se trate de conflictos jurídicos o sociales y según se trate de la violación de derechos individuales o colectivos. En la instancia judicial, encontramos el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente. En la Instancia Administrativa, encontramos los Consejos de Derechos y los Consejos de Protección.

36.- ¿Establece responsabilidades y sanciones para quienes irrespetan los derechos de los niños?

Sí, establece tanto sanciones administrativas como sanciones penales para quienes irrespeten los derechos de los niños y adolescentes.

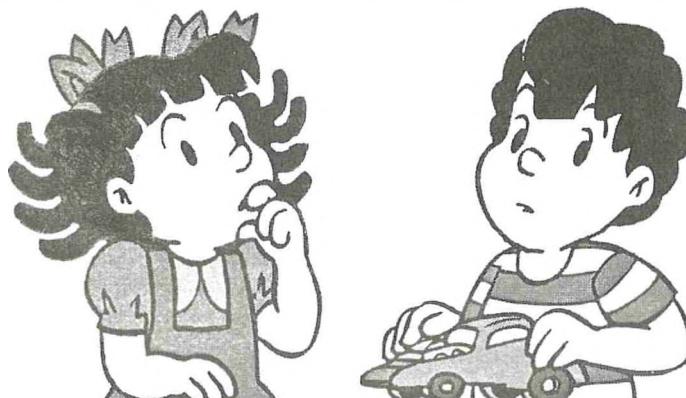
37.- ¿Qué se entiende por desjudicialización?

Por desjudicialización se entiende la reducción de la intervención del juez en los conflictos de la infancia, compartiendo o transfiriéndose esa función a las comunidades, a la sociedad civil.

38.- ¿Se disminuye el poder del juez?

No se trata de restar o de otorgar mayor poder, sino de redefinir las funciones judiciales. La ley considera que el Sistema Judicial es uno de los actores de la protección debida a niños y adolescentes que solo debe ser utilizado para tratar y decidir asuntos estrictamente jurídicos.

Por un lado lo descarga de la competencia universal que lo obliga a ocuparse de la solución de problemas sociales pero, por otro, fortalece, eleva su función atribuyéndole la competencia para la protección de derechos individuales, difusos y colectivos de niños y adolescentes, corrigiendo desviaciones, omisiones, faltas, abusos y errores cometidos por los entes y personas responsables de brindar protección integral a los niños y adolescentes.



39.- ¿Desaparecen los Tribunales de Menores?

No, se transforman. Los Tribunales de Familia y Menores se transformarán en Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente y los Tribunales Correccionales se transformarán en la Sección de Adolescentes del Tribunal Penal de Adultos.

40.- ¿Desaparecen los Procuradores de Menores?

No, con la ley, los Procuradores de Menores pasan a denominarse Fiscales Especializados para la Protección del Niño y del Adolescente.

41.- ¿Quiénes participan en la protección del niño y del adolescente?

Los sujetos activos de la protección al niño y del adolescente son el Estado, la familia y la sociedad, que integran órganos, entidades y servicios para elaborar, coordinar, evaluar, controlar y ejecutar políticas, programas y acciones destinadas a asegurar el goce de los derechos de niños y adolescentes.

42.- ¿Las comunidades y la Sociedad Civil desplazan al Estado?

No, las comunidades comparten con el Estado y con la familia la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

43.- ¿Qué es el Sistema de Protección?

El Sistema de Protección es el conjunto de órganos (por ejemplo los Tribunales de Protección y los Consejos de Derecho y de Protección) entidades (por ejemplo las que abrigan a niños que carecen totalmente de familia de origen o extendida) y servicios (por ejemplo las Defensorías del Niño y del Adolescente) que formulan, coordinan, integran, orientan, evalúan y controlan las políticas entendidas como las directrices, las orientaciones para

guiar las acciones destinadas a garantizar derechos) y programas (entendidos como la secuencia de acciones desarrolladas con fines pedagógicos, de protección, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas, etc.).

La ley concibió el sistema como un ente descentralizado que opera tanto a nivel nacional como estadal y municipal, con la finalidad de asegurar el goce efectivo de los derechos y garantías así como el cumplimiento de los deberes establecidos en la misma.

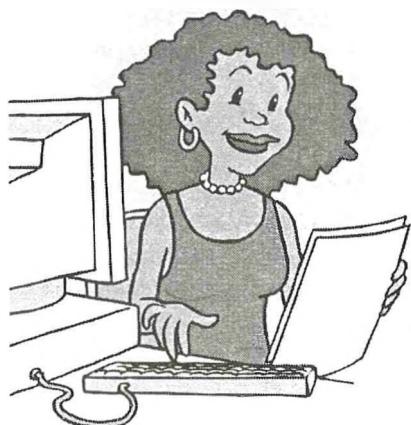
44.- ¿Qué son derechos colectivos? ¿Derechos difusos? ¿Derechos individuales?

Se podría decir que son colectivos y difusos aquellos derechos y garantías consagrados en la ley cuando se refieren a los niños y adolescentes o a un grupo de ellos, genéricamente considerados. Es colectivo el derecho de un grupo específico de niños, por ejemplo los de un aula en la escuela. Es difuso cuando corresponden a las comunidades, cuando los perjudicados no pueden ser individualizados inmediatamente; por ejemplo: todos los niños de un municipio. El derecho es individual cuando corresponde a una persona en concreto.

45.- ¿Qué son los Consejos de Derecho?

Los Consejos de Derecho son órganos cuya misión es velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos de niños y adolescentes. Para lograr su finalidad estos consejos toman decisiones, formular políticas, supervisan y controlan las acciones de todos los integrantes del Sistema de Protección y de otros sistemas, como por ejemplo el de salud y de educación, en todo lo referente a los niños.

Estos consejos son paritarios, es



decir, se integran por igual número de representantes de la sociedad civil y sector público y funcionan a tres niveles: Nacional, Estadal y Municipal. Esto quiere decir que en Venezuela deberá crearse un Consejo Nacional de Derechos, un Consejo Estadal de Derechos en cada estado (por ejemplo uno en Lara, otro en Miranda, otro en Trujillo, etc.) y un Consejo Municipal de Derechos en cada municipio.

CND



46.- ¿Qué significa participación paritaria?

Significa que en la integración de los Consejos de Derecho la mitad (50%) de los miembros son nombrados por el sector público, gubernamental (por los ministros, gobernadores y alcaldes) y la otra mitad (50%) serán escogidos por la sociedad civil para representarla.

47.- ¿El sistema de protección diseña políticas públicas?

Sí, a través de los Consejos de Derechos. Dichas políticas son públicas porque afectan al bien común.

48.- ¿Qué significa que el sistema de protección diseñe, implemente y evalúe políticas de protección?

El sistema diseña las políticas de carácter público cuando fija orientaciones y directrices que, en materia tales como asistencia, comunicación, integración, coordinación, promoción, evaluación, estímulo y financiamiento, guían el funcionamiento del propio Sistema de Protección.

También diseña planes y programas que se ejecutan dentro del sistema por las entidades y servicios que lo componen. Asimismo, a través de la actuación de los órganos que lo integran, los

Consejos y el Ministerio Público, supervisa, evalúa y controla el funcionamiento de todo el sistema, así como de otros sistemas, tales como el Sistema de Salud y de Educación.

49.- ¿El INAM desaparece?

Sí, el INAM debe descentralizar los programas, entidades y servicios que administre a las gobernaciones, municipios, en un lapso no mayor de un año, a contar de la publicación de la ley, es decir, en octubre de 1999. Lo que quede del INAM, a nivel central, constituirá la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos, que es el rector del Sistema de Protección.

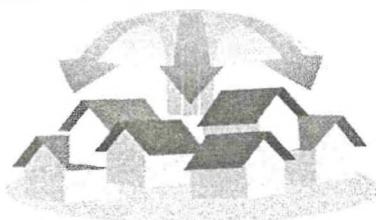
50.- ¿Es el sistema de protección un ente rector?

No, el Sistema de Protección tiene un ente rector que es el Consejo Nacional de Derechos y su correspondiente Dirección Ejecutiva.

51.- ¿Tiene el Municipio un papel importante en la protección del niño y del adolescente?

Importantísimo. Para la puesta en marcha y eficacia del Sistema de Protección, la ley adopta el modelo de la descentralización administrativa que supone la transferencia de poder, autoridad y recursos del gobierno central a los estados y municipios, principalmente a estos últimos, porque se consideró que la solución de los problemas de la infancia se resuelven mejor en el ámbito de la actuación local, a pocos pasos del lugar donde ocurre.

Entonces, el Municipio debe organizarse para crear la nueva institucionalidad que la ley exige: el Consejo de Derechos, el Consejo de Protección y todos los programas y servicios que sean necesarios para cumplir los derechos de los niños y adolescentes de la localidad.



52.- ¿El sistema de protección no es una forma más de descentralización de la corrupción?

No, porque se establece toda una red de supervisión y controles de la cual participa la sociedad civil.

53.- ¿De dónde saldrán los fondos para el funcionamiento del sistema de protección?

La ley prevé la creación del Fondo de Protección del Niño y del Adolescente, que funcionará a nivel nacional, estadal y municipal. Este Fondo es un conjunto de recursos que provendrán de diversas fuentes y que solo pueden ser utilizados para financiar programas específicos, cuyo objeto sea la protección y atención de niños y adolescentes.

54.- ¿Qué es el Consejo de Protección?

El Consejo de Protección es un órgano municipal (debe haber uno en cada municipio de Venezuela) integrado por 3 miembros, cuya finalidad es aplicar Medidas de Protección, de obligatorio cumplimiento, cuando el Estado, la Familia o la Sociedad violen derechos de un niño o adolescente, individualmente considerado.

55.- ¿Qué son medidas de protección?

Son las que se imponen cuando se produce, en perjuicio de un niño o adolescente, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

56.- ¿Las víctimas y victimarios reciben el mismo tratamiento?

No, cuando los niños o adolescentes son víctimas, operan las medidas de protección que se cumplen dentro del Sistema de Protección y cuando los adolescentes son victimarios se les somete a juicio y sanciona, dentro del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Ambos sistemas están

integrados por órganos diferentes y poseen distintas estrategias para lograr sus fines.

57.- ¿Se quiere que los niños no sean adoptados y se queden internados en un centro?

No, la ley considera el internamiento como el último recurso y por ello privilegia la colocación familiar para los niños que no pueden ser adoptados.

En cuanto a la adopción, principalmente la internacional, las disposiciones legales tienen como finalidad proteger a los niños del tráfico, que ya es un problema en el país.

58.- A partir de qué edad los niños son responsables penalmente?

Los niños no son responsables, sino los adolescentes, es decir a partir de los 12 años.

59.- ¿Quiénes se responsabilizan por los muchachos infractores y dónde los meten?

Para los adolescentes que cometan delitos, la ley prevé la imposición de una serie de medidas educativas, diferentes a la privación de libertad: amonestación, imposición de reglas de conducta, libertad vigilada, semi libertad y trabajos comunitarios.

Estas medidas alternativas a la privación de libertad se cumplirán en programas especializados, tanto públicos como privados, programas que

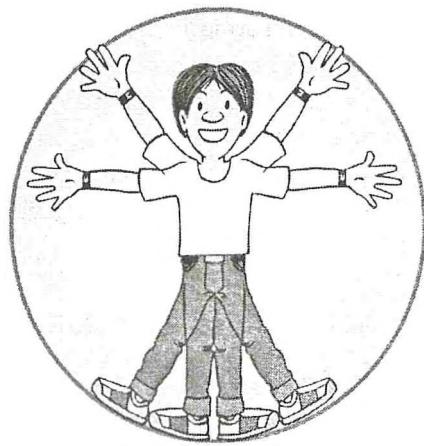


deben concebirse y ejecutarse, siguiendo los parámetros dictados por la misma ley.

Los establecimientos destinados a la privación de libertad serán públicos y también deben adecuarse a los estándares de calidad establecidos en la ley.

60.- ¿Tener derecho a la defensa significa apoyar la impunidad?

No, tener derecho a la defensa significa respetar un derecho fundamental consagrado en la Constitución Nacional en favor de todos los ciudadanos, sin excepción alguna, lo cual incluye a los adolescentes en conflicto con la ley penal.



61.- ¿Qué son medidas socioeducativas?

Son las que se imponen cuando un adolescente viola la ley penal, es decir, cuando comete un delito, con una finalidad primordialmente educativa, y obedeciendo a principios orientadores que son: el respeto a los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

62.- ¿Cuál es la diferencia entre imputabilidad y responsabilidad penal del adolescente?

Imputar significa atribuir algo censurable a alguien. En el ámbito de Derecho Penal solo se puede atribuir un crimen a alguien cuando esta persona tiene pleno discernimiento.

La psicología evolutiva enseña que los adolescentes no tiene pleno discernimiento, razón por la cual no se les puede imputar un delito, con las mismas consecuencias de los adultos. No

obstante, pueden responder por las consecuencias éticas de su actuación, de forma diferenciada del adulto. Estas diferencias son la jurisdicción especial ante la cual responden y las sanciones que se les aplica.

63.- ¿Se va a meter presos a los niños?

Jamás, porque los niños no tienen responsabilidad penal. A los adolescentes, excepcionalmente se podrá privarlos de la libertad, cuando cometan los delitos graves previstos en la LOPNA. Estos delitos son el homicidio, lesiones gravísimas, violación, atraco, secuestro, tráfico de estupefacientes y hurto de vehículo automotor.

64.- ¿Cuál es el tiempo máximo que puede ser privado de libertad un adolescente que cometió un acto tipificado como delito?

Cinco años.

